

**CONTRATO LG-021/2015**  
**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS RADIALES, CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL Y  
CON COBERTURA SOLO EN EL OCCIDENTE DEL PAIS, PARA PROMOCIONAR LOS PROYECTOS  
HABITACIONALES DE CONDOMINIOS PROCAVIA Y SANTA LUCÍA”.**

Libre Gestión.

Financiando con fondos propios de FONAVIPO

Nosotros, por una parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito y de carácter autónoma, [REDACTED] que en lo sucesivo me denominaré **“El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”**, y el señor **JORGE ANTONIO CERVANTES AGUIRRE**, mayor de edad, Empresario, [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad Administrador Único Propietario de la Sociedad **DOBLE F COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **“DOBLE F, S.A. DE C.V.”**, [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar **“El Contratista”**, convenimos en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Publicidad, bajo el proceso por Libre Gestión, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él mismo: Términos de Referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; y las garantías solicitadas, estos documentos son complementarios entre si, en caso de haber discrepancia entre ellos se hará prevalecer lo establecido en este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es regular la relación de ambas partes para la prestación de **“SERVICIOS PUBLICITARIOS RADIALES, CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL Y CON COBERTURA SOLO EN EL OCCIDENTE DEL PAIS, PARA PROMOCIONAR LOS PROYECTOS HABITACIONALES DE CONDOMINIOS PROCAVIA Y SANTA LUCÍA”**, ubicados en la jurisdicción y departamento de Santa Ana. Siendo la presente contratación específicamente de Radio con cobertura a nivel nacional. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El contratista deberá brindar al contratante, servicios de radios con cobertura a nivel nacional para promocionar el Condominio Procavia, detallado de la siguiente

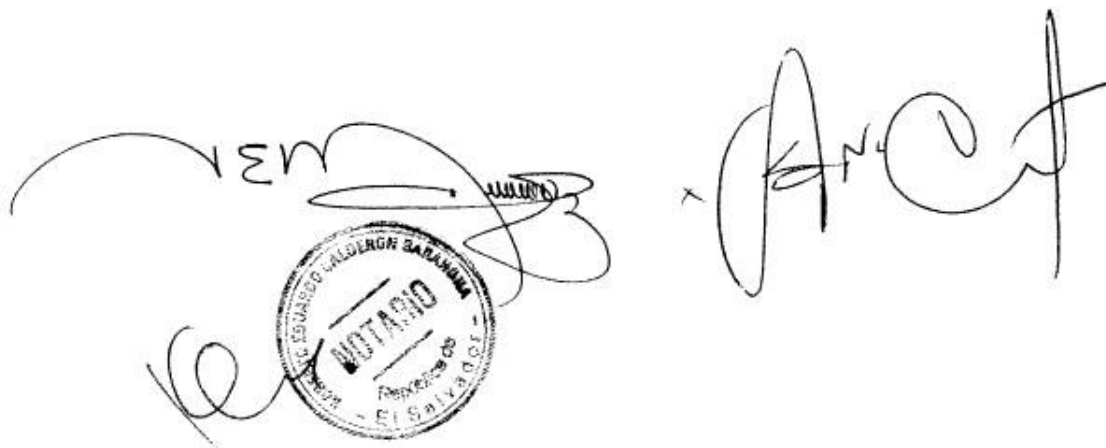
manera: **1.** 161 cuñas radiales en programas de noticias, en un periodo de cuarenta y cinco días, para el proyecto Condominio Procavia, distribuidas de la siguiente manera: 4 cuñas diarias por 26 días y tres cuñas diarias por 19 días. **2.** Oferta de patrocinio deportivo en programas del futbol nacional para el proyecto Condominio Procavia. **3.** Mediciones que respalde la preferencia entre los radioescuchas emitida por empresas dedicadas a la investigación de hábitos de consumo. **4.** Cobertura a eventos institucionales. **5.** Entrevistas en cabina. **6.** Patrocinios de la hora. **7.** Bonificación de cuñas radiales. **CLAUSULA CUARTA: PRODUCTOS ESPERADOS:** Producción, realización y transmisión de cuñas radiales con el reporte de pautas de programación por mes, correspondiente al Condominio Procavia. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **CUARENTA Y CINCO DIAS**, a partir de la orden de inicio. El responsable de administrar el presente contrato será la Jefe de la Unidad de Comunicaciones, Licenciada Sandra Idalia Reyes de Melgar. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** a) **PRECIO:** Por la Prestación de los Servicios objeto del presente contrato FONAVIPO pagará al Contratista, la cantidad total de **UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DOLAR**, de los Estados Unidos de América (US\$1,819.30), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), financiado con fondos propios de FONAVIPO. b) **FORMA DE PAGO:** Dicho monto será cancelado de la siguiente manera: **1)** Un pago, por la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS DIEZ DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, por 116 cuñas recibidas los primeros treinta días, y **2)** Un pago complementario, por la cantidad de **QUINIENTOS OCHO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, por 45 cuñas, recibidas en los últimos quince días; y el trámite se iniciará posterior a recibir el servicio a satisfacción, previa entrega de reporte de pautas de programación del período correspondiente al Condominio; más la firma de una Acta de Recepción por el Condominio Procavia, entre un delegado de la radio y el Administrador del Contrato de FONAVIPO, dando fe que recibe el servicio a satisfacción y su respectiva factura de consumidor final por el Condominio. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:** El Contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas se compromete a entregar a FONAVIPO, una Garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en un pagaré por un monto equivalente al 10% del monto contratado y la vigencia de la garantía comenzará a surtir efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, continuando su vigencia durante todo el tiempo que este el mencionado contrato y sus prórrogas si las hubiere, el cual deberá ser firmado simultáneamente



con el contrato. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:** Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) El contratista se encuentre en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre El Contratante y El Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para **El Contratante:** Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para el Contratista: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo

ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince.

The image shows a handwritten signature on the left, which appears to be 'JEN' with some additional scribbles. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text 'ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA', 'NOTARIO', and 'El Salvador'. To the right of the seal is another handwritten signature, which appears to be 'A. C.'.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día seis de marzo del año dos mil quince. Ante Mi, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, Notario, [REDACTED] comparecen por una parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece



pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte el señor **JORGE ANTONIO CERVANTES AGUIRRE**, de cuarenta y siete años de edad, Empresario, [REDACTED] a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **DOBLE F COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse "**DOBLE F, S.A. DE C.V.**", [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en esta Ciudad, a las once horas, del día nueve de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, ante los oficios de la Notario Angel Rubén Alvarado Bonilla, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y tres; en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los que se han expresado, que su plazo es indefinido, que actos como el presente están dentro de su finalidad, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la referida Sociedad, corresponde al Administrador Único, o al que haga sus veces, quien durara en sus funciones dos años. **B)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la referida Sociedad, otorgada en esta Ciudad, a las diecisiete horas, del día veintisiete de febrero del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario José Luis Rodríguez Miranda, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISEIS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE, del Registro de Sociedades, el día veinticinco de marzo del año dos mil ocho, en la cual consta que se modificaron las clausulas Quinta: Capital Social y Clausula Sexta: Suscripción y pago del capital. **C)** Copia Certificada de Credencial de Elección de Junta Directiva, expedida el día quince de abril del año dos mil trece, por la licenciada Fátima Lorena Doñan de Cervantes, inscrita en el Registro de Comercio el día dos de mayo de dos mil trece, bajo el Número **ONCE** del Libro **TRES**



**MI L OCHENTA Y SIETE**, del Registro de Sociedades, en la cual consta el Acta número cuarenta y tres de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día quince de abril del año dos mil trece, por medio de la cual se eligió al señor Jorge Antonio Cervantes Aguirre, como Administrador Único Propietario, para un período de dos años, contados a partir de la fecha de su elección; por lo que se encuentra facultado para firmar el presente documento; y que en adelante se denominará “**El Contratista**” y **ME DICEN**: Que han convenido en celebrar el anterior contrato de Prestación de Servicios de Publicidad, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, y la cual se registró por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él mismo: Términos de Referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; y las garantías solicitadas, estos documentos son complementarios entre si, en caso de haber discrepancia entre ellos se hará prevalecer lo establecido en este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es regular la relación de ambas partes para la prestación de “**SERVICIOS PUBLICITARIOS RADIALES, CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL Y CON COBERTURA SOLO EN EL OCCIDENTE DEL PAIS, PARA PROMOCIONAR LOS PROYECTOS HABITACIONALES DE CONDOMINIOS PROCAVIA Y SANTA LUCÍA**”, ubicados en la jurisdicción y departamento de Santa Ana. Siendo la presente contratación específicamente de Radio con cobertura a nivel nacional. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS**: El contratista deberá brindar al contratante, servicios de radios con cobertura a nivel nacional para promocionar el **Condominio Procavia**, detallado de la siguiente manera: **1.** 161 cuñas radiales en programas de noticias, en un periodo de cuarenta y cinco días, para el proyecto Condominio Procavia, distribuidas de la siguiente manera: Cuatro cuñas diarias por 26 días y tres cuñas diarias por 19 días. **2.** Oferta de patrocinio deportivo en programas del futbol nacional para el proyecto Condominio Procavia. **3.** Mediciones que respalde la preferencia entre los radioescuchas emitida por empresas dedicadas a la investigación de hábitos de consumo. **4.** Cobertura a eventos institucionales. **5.** Entrevistas en cabina. **6.** Patrocinios de la hora. **7.** Bonificación de cuñas radiales. **CLAUSULA CUARTA: PRODUCTOS ESPERADOS**: Producción, realización y transmisión de cuñas radiales con el reporte de pautas de



programación por mes, correspondiente al Condominio Procavia. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **CUARENTA Y CINCO DIAS**, a partir de la orden de inicio. El responsable de administrar el presente contrato será la Jefe de la Unidad de Comunicaciones, Licenciada Sandra Idalia Reyes de Melgar. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** a) **PRECIO:** Por la Prestación de los Servicios objeto del presente contrato FONAVIPO pagará al Contratista, la cantidad total de **UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DOLAR**, de los Estados Unidos de América (US\$1,819.30), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), financiado con fondos propios de FONAVIPO. b) **FORMA DE PAGO:** Dicho monto será cancelado de la siguiente manera: **1) Un pago**, por la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS DIEZ DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, por 116 cuñas recibidas los primeros treinta días, y **2) Un pago complementario**, por la cantidad de **QUINIENTOS OCHO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, por 45 cuñas, recibidas en los últimos quince días; y el trámite se iniciará posterior a recibir el servicio a satisfacción, previa entrega de reporte de pautas de programación del período correspondiente al Condominio; más la firma de una Acta de Recepción por el Condominio Procavia, entre un delegado de la radio y el Administrador del Contrato de FONAVIPO, dando fe que recibe el servicio a satisfacción y su respectiva factura de consumidor final por el Condominio. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:** El Contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas se compromete a entregar a FONAVIPO, una Garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en un pagaré por un monto equivalente al 10% del monto contratado y la vigencia de la garantía comenzará a surtir efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, continuando su vigencia durante todo el tiempo que este el mencionado contrato y sus prórrogas si las hubiere, el cual deberá ser firmado simultáneamente con el contrato. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:** Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte


del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) El contratista se encuentre en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre El Contratante y El Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para El **Contratante:** Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FO NAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para el **Contratista:** [REDACTED]

[REDACTED] Y yo el suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Pb/ [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



8



**PAGARE POR \$181.93  
SIN PROTESTO**

Yo, JORGE ANTONIO CERVANTES AGUIRRE, mayor de edad, Empresario, [REDACTED]  
[REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED]  
[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador  
Único Propietario de la Sociedad **DOBLE F COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE**, que podrá abreviarse "**DOBLE F, S.A. DE C.V.**", [REDACTED] con Número de  
Identificación Tributaria [REDACTED]

Por este pagaré sin protesto el día \_\_\_\_\_ me obligo a pagar  
incondicionalmente en San Salvador o en el lugar que el acreedor designe y a la orden de: **FONDO  
NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN DOLARES CON NOVENTA Y  
TRES CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América (\$181.93)**. En caso de incumplimiento del  
contrato número LG-21/2015 que se refiere a **SERVICIOS PUBLICITARIOS RADIALES, CON COBERTURA A  
NIVEL NACIONAL Y CON COBERTURA SOLO EN EL OCCIDENTE DEL PAIS, PARA PROMOCIONAR LOS  
PROYECTOS HABITACIONALES DE CONDOMINIOS PROCAVIA Y SANTA LUCÍA**, ubicados en la jurisdicción  
y departamento de Santa Ana, específicamente de Radio con cobertura a nivel nacional; contrato  
suscrito con fecha seis de marzo del año dos mil quince, la tasa de interés será del \_\_\_\_\_ por  
ciento, y se calculará sobre saldos en mora. Para efectos de esta obligación mercantil, fijo como domicilio  
especial el de la ciudad de San Salvador y en caso de acción judicial, renuncio al derecho de apelar del  
decreto de embargo, sentencia de remate y de toda providencia apelable que se dictare en el juicio  
ejecutivo o sus incidencias, siendo a mi cargo, cualquier gasto que el acreedor hiciera en el cobro de este  
pagaré, inclusive los llamados personales y aun cuando por regla general no hubiere condenación en  
costos y faculto al acreedor para que designe a la persona depositaria de los bienes que se embarguen, a  
quien relevo de la obligación de rendir fianza.

San Salvador, seis de Marzo del año 2015.



Firma de Suscriptor

**Nombre del Representante Legal:** Jorge Antonio Cervantes Aguirre, actuando en mi calidad de  
Administrador Único Propietario de la Sociedad **DOBLE F COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE  
CAPITAL VARIABLE**.

**DUI:** [REDACTED]

**NIT:** [REDACTED]

**Nombre de la Sociedad:** **DOBLE F COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que  
puede abreviarse **DOBLE F, S.A. de C.V.**

**NIT de la Sociedad:** [REDACTED]

**Domicilio:** [REDACTED]

